



AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional en los términos de los artículos 71 y 100, inciso 11, de la Constitución Nacional y 204 y ss. del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, informe, a través del Ministerio de Salud de la Nación, los siguientes puntos vinculados a la entrega de fórmulas de leche maternizadas y medicamentosas destinadas a prematuros:

1. Si el Estado Nacional está cumpliendo con la entrega de leche maternizada, leche medicamentosa y fórmulas alimentarias destinadas a bebés nacidos prematuros estipulado en el artículo 20 de la Ley 27611.
2. En caso de no estar realizando las entregas a las que se hace referencia en el inciso previo, explicar los motivos.
3. Si se conoce la cantidad de bebés nacidos prematuros durante el año 2024 y en los días transcurridos del año 2025, contabilizando hasta el 25 de febrero.
4. Cuántos bebés nacidos prematuros accedieron a leche maternizada, leche medicamentosa y fórmulas alimentarias durante el año 2024 y en los días transcurridos del año 2025, contabilizando hasta el 25 de febrero.



AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Antola Marcela

Tavela, Danya

Carrizo, Ana Carla

Giorgi, Melina

Cobos, Julio

Brouwer de Koning, Gabriela

Benedetti, Atilio



AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Se considera bebés prematuros a aquellos que nacieron previo a la semana 37 de gestación. Estos bebés deben recibir un cuidado especial en virtud de su situación particular, partiendo de la diferencia que implica en su desarrollo el nacer de manera pretermino.

El cuidado de la niñez es uno de los roles fundamentales del Estado, quien debe garantizar las condiciones indispensables para que cada niña, niño y adolescente pueda desarrollarse.

En el caso de los bebés nacidos prematuros, necesitan de cuidados especiales que van, desde una internación en unidades de neonatología, con los profesionales de la salud especializados para su cuidado, con instrumentos e insumos específicos y con el acceso a fórmulas alimentarias y leches medicamentosas o maternizadas. Cada caso presenta su complejidad que conlleva un tratamiento singular.

Argentina cuenta con un normativa específica que regula y garantiza el cuidado de los bebés durante los primeros tres años de vida, pero no solo eso, se impone además el cuidado de la persona gestante durante toda la gestación.

La ley 27611 sancionada en el 2020, reglamentada por el Decreto Reglamentario 515/2021, en su artículo 20 estipula que el Estado Nacional debe garantizar los medicamentos, las vacunas y leches a los menores de tres años.

Por su parte, la ley 27305, aprobada en 2016, establece que las obras sociales y prepagas deben



AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

realizar una cobertura integral que garantice leche medicamentosa a los bebés que lo requieran según prescripción médica.

Destacamos estas normativas porque son el claro ejemplo de que hay una voluntad expresa de garantizar el cuidado integral de los recién nacidos. Mientras aquellos que cuentan con una prepaga u obra social deben recibir la cobertura de la leche necesaria por parte de dichos organismos, las familias que no cuentan con una cobertura de este tipo tienen el derecho a recibirla de parte del Estado Nacional amparados en la ley 27611.

Debemos remarcar que las leches maternizadas y medicamentosas son fórmulas específicas que tienen un alto costo si las comparamos con la leche común. Su indicación es específica para casos en que los bebés no pueden consumir otro tipo de leche y donde la misma funciona no sólo como alimento sino también como medicamento, de ahí su importancia.

El equilibrio fiscal no puede darse a costa de las personas más indefensas de nuestra sociedad. En este caso los recortes presupuestarios se están dando en un sector altamente vulnerable y con la provisión de un insumo fundamental para garantizar la sobrevivencia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de resolución.

Antola Marcela

Tavela, Danya
Carrizo, Ana Carla



AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Giorgi, Melina

Cobos, Julio

Brouwer de Koning, Gabriela

Benedetti, Atilio